



Expediente: **056150424278**  
Radicado: **RE-02338-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **02/07/2024** Hora: **14:13:42** Folios: **5**



## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0782-2017** del 21 de septiembre de 2017, notificada electrónicamente el día 25 de septiembre de 2017, Cornare modificó el artículo segundo de la Resolución **131-0769-2016** del 28 de septiembre de 2016, notificada personalmente el día 28 de septiembre de 2016, que otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la Sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A**, con Nit 800.192.969-6, por medio de su Representante Legal la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.447.915, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en la **PIZERIA PICCOLO**, localizada en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-33615, ubicado en la vereda Tres Puertas, Sector Llanogrande del municipio de Rionegro. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución **131-0769-2016** del 28 de septiembre de 2016, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 29 de septiembre del año 2026.

1.1. Que, en el artículo primero de la Resolución **131-0782-2017**, La Corporación **APROBÒ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**, propuesto por la Sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A**, por medio de su Representante Legal la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SALDARRIAGA**, "...el cual estará conformado de la siguiente manera: dos trampas de grasas una para el restaurante y otra para el bar (prefabricada de 500 litros y 600 litros en mampostería), una rejilla de cribado, tanque séptico con clarificador-sedimentador integrado con F.A.F.A prefabricado en fibra de vidrio, humedal subsuperficial y tratamiento de oxidación avanzada con inyección de ozono. El efluente del sistema descarga a una fuente sin nombre efluente de la Quebrada El Hato en las coordenadas 6°07'23"N, -75°25'10.3"W 2210MSNM. La eficiencia teórica del sistema es de 95% de remoción de carga contaminante".

1.2. Que, en el artículo tercero de la Resolución **131-0769-2016**, La Corporación requirió entre otras, a la Sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A**, por medio de su Representante Legal la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SALDARRIAGA**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"...1. Desarrolle de los numerales 4, 5 y 8 y se ajuste el numeral 7 de la evaluación ambiental del vertimiento según los términos de referencia para el desarrollo de lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, en un término de 30 días.

2. Formular y allegue a la Corporación en un término de 30 días, el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento según la resolución 1514 de 2012, teniendo en cuenta las condiciones actuales de la información del vertimiento y el sistema de tratamiento de aguas. residuales domesticas propuesto.

3. Realice una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

Sistemas de tratamiento domésticas STARD:





*Caracterice anualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015. "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan, otras disposiciones".*

*Parágrafo 1º: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.*

*Parágrafo 2º: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015. "*

2. Que mediante Resolución **131-0957-2016** del 9 de diciembre de 2016, Cornare **ACOGE el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la Sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.**, por medio de su Representante Legal la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SALDARRIAGA**, ya que cumple con los requerimientos exigidos por la Corporación establecidos en los términos de referencia mediante la Resolución 1541 del 31 de agosto de 2012.

3. Que mediante Resolución **131-0614-2019** del 7 de junio de 2019, notificada electrónicamente el día 10 de junio de 2019, La Corporación acogió una información presentada por la Sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.**, por medio de su Representante Legal la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SALDARRIAGA**, relacionada con el informe de caracterización de las aguas residuales generadas en la Pizzería Piccolo y en su artículo segundo se le requirió para que en el próximo informe de caracterización presente toda la evaluación de los parámetros estipulados por la Resolución 631 de 2015, en su artículo 8, con una carga  $\leq 625$  kg/día.

4. Que mediante Resolución **131-0756-2020** del 1 de julio de 2020, notificada electrónicamente el día 6 de julio de 2020, Cornare acogió una información allegada por la parte interesada, en cuanto de la entrega de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, debido a que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 en su artículo 8. y en su artículo segundo se le requirió: "... que con el propósito realizar desde Cornare un control integral al permiso de vertimientos; es necesario que con próximo informe de los resultados de la caracterización, allegue copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros); donde estos se deberán presentar de manera anual en conjunto con la caracterización.

4.1. Que, en el artículo cuarto de la mencionada Resolución, se le recordó a la parte interesada lo siguiente:

*"...El sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales domésticas, deberá operar en óptimas condiciones, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales de la fuente receptora teniendo en cuenta que no se debe superar aguas abajo, los límites mínimos propuestos en la Resolución 0631 de 2015.*

*Deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en las Resoluciones 131-0769 del 28 de septiembre del 2016 en el artículo tercero y 131-0614 del 7 de junio del 2019 en su artículo segundo."*

5. Que mediante Resolución **RE-04031-2021** del 24 de junio de 2021, Cornare acogió una información allegada por la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.**, por medio de su Representante Legal la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SALDARRIAGA**, relacionada con la caracterización de aguas residuales domésticas en el periodo 2020. Y en su artículo tercero se le recordó que está compelida al cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución **131-0769** fechada el 28 de septiembre de 2016.





6. Que mediante Resolución **RE-01015-2022** del 9 de marzo de 2022, notificada electrónicamente el día 9 de marzo de 2022, La Corporación acogió a la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA**, la Caracterización de Aguas Residuales Domésticas - ARD, para el periodo 2021. Y en su artículo segundo se le requirió lo siguiente:

*“...realice los ajustes necesarios al sistema de gestión del vertimiento, acorde lo planteado en el diseño aprobado por la Corporación mediante la Resolución 131-0782 del 21 de septiembre de 2017, en el cual se indicó una descarga con una concentración de 15 mg/L de DBO5, los cuales deberán verse reflejados en el próximo informe de caracterización”*

7. Que mediante Resolución **RE-00419-2023** del 3 de febrero de 2023, notificada electrónicamente el día 3 de febrero de 2023, Cornare acoge la información allegada por la parte interesada, en lo referente al informe de caracterización del año 2022. Y en su artículo segundo se le requirió para que allegue el certificado de disposición final de la PTAR San Fernando.

8. Que mediante Auto **AU-04717-2024** del 01 de diciembre del año 2023, La corporación en su artículo primero requiere a la parte interesada para que presente el informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2023, teniendo en cuenta la totalidad de los parámetros establecidos en los artículos 8 de la Resolución 0631 de 2015.

9. Que mediante radicado **CE-20211-2023** del 13 de diciembre del año 2023, la parte interesada presenta informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2023.

10. Que mediante radicado **CE-00011-2024** del 2 de enero del año 2024, la parte interesada presenta Informe de mantenimientos realizados al STARD en el 2022 y 2023.

11. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados **CE-20211-2023** del 13 de diciembre del año 2023 y **CE-00011-2024** del 2 de enero del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-03943-2024** fechado el 27 de junio del año 2024, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

#### **“25. OBSERVACIONES:**

#### **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:**



Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	25	10.1	6	7	27.7	2150
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	2 Trampa grasas y rejilla de cribado Restaurante y Bar	Restaurante: de 0,8 m largo X 0,8m ancho X 0,60 profundidad y tiempo de retención de 10 min.  Bar: 0,50 m largo X 0,50 m ancho X 0,58 m profundidad y tiempo de retención de 10 min.							
Tratamiento primario	Tanque séptico con clarificador-sedimentador	Prefabricado de un compartimento con capacidad de 11 m3							
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Integrado con el reactor anaerobio con capacidad de 4.3 m3							
Tratamiento terciario	Humedal	Con capacidad de 25 m3							
	Sistema de oxidación por aplicación de oxígeno	Compuesto por ozonificador industrial para 0.15 L/s, 100mg O3/l con equipo de bombeo de 0,5 Hp							
Manejo de Lodos	Gestor externo	Se contratará una empresa para la recolección y manejo de los lodos							

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Fuente Sin Nombre Afluente de la quebrada El Hato	Q (L/s) 0,12	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	10,03	06	07	23	2210

**Descripción del proyecto:**

El proyecto corresponde a una pizzería denominada *Piccolo*, a localizarse en la vereda Tres Puertas corredor comercio y servicios Llanogrande del municipio de Rionegro, en donde funcionarán un Restaurante y Bar la cual contará con seis (6) baterías sanitarias y se proyecta la atención de 265 personas.

**Fuente de abastecimiento:** La Empresas Públicas de Rionegro (EP. R10), prestará el servicio de acueducto, según información contenida en el radicado 131-1988 del 19/04/2016, aclarando que se encuentra en trámite la factibilidad del servicio ante la empresa.

Respecto a la información presentada mediante el oficio CE-00011-2024 del 2/1/2024, se tiene:

Para el año 2022 se realizó mantenimiento el 12 y 17 de agosto por la empresa Green Soluciones Ambientales SAS en el cual se extrajo 50 kg de residuos sólidos y 10 m<sup>3</sup> de agua residual.



Imagen 1. Antes y después del mantenimiento. Imagen tomada de CE-00011-2024 del 2/1/2024.

A su vez se presenta, informe de mantenimiento y limpieza realizado al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas el día 28 de septiembre del año 2023 en el cual se retiraron 6 m<sup>3</sup> de lodos pertenecientes al STARD y 6 m<sup>3</sup> de residuos de las trampas de grasas, la disposición final de los lodos se realizó por parte de la empresa ARSA E.S.P con Nit. 890.981.981-8 en la Planta de tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en la vereda Chachafruto.



Imagen 2. Mantenimiento STARD Imagen tomada de CE-00011-2024 del 2/1/2024.

Respecto a la información presentada mediante el oficio CE-20211-2023 del 13/12/2023, se tiene:

El muestreo se realizó el día 8 de noviembre del 2023 a la salida del STARD, la toma de muestras se realizó por un tiempo de 12 horas, se inició a las 07:00 y finalizó a las 19:00, garantizando que el monitoreo fuera representativo, el muestreo fue compuesto y se analizó desde una caja de aforo que se encuentra en el efluente del STARD.

En el campo de tomaron los datos de caudal, pH, temperatura, se aplicó la metodología del aforo volumétrico, con alícuotas cada 30 minutos.

Las muestras fueron analizadas por el laboratorio de aguas a cargo de la sociedad HIDROQUIMICA LABORATORIO AMBIENTAL SAS identificada con NIT 901.167.087-6, certificada y actualmente vigente mediante la RESOLUCIÓN N.º 0875 de 04 DE JULIO 2023.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

PARÁMETRO	RESOLUCIÓN 0631 DEL 2015, CAPÍTULO V ARTÍCULO 8			
	UNIDADES	VALOR REPORTADO -EFLUENTE- mg/l	Valor máximo permisibles <u>artículo 8, ARD con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO<sub>5</sub></u>	Estado
Caudal	l/s	0,082	0,12	cumple
Temperatura	°C	19,4	Igual o menor 40°C	cumple
pH	unidad	6,23	6,00 a 9,00	cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/IO <sub>2</sub>	<15	180,0	cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO <sub>5</sub>	mg/l O <sub>2</sub>	7,91	90,0	cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	<8	90,0	cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/l	< 0,1	5,0	cumple
Grasas y Aceites	mg/l	< 10	20,0	cumple
<b>Compuestos semivolátiles fenólicos</b>				
Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	0,564	Análisis y Reporte	cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos totales HTP	mg/l	< 10	Análisis y Reporte	cumple
<b>Compuestos de fosforo</b>				
Ortofosfatos	mg/l	0,176	Análisis y Reporte	cumple
Fosforo total	mg/l	0,389	Análisis y Reporte	cumple
<b>Compuestos de nitrógeno</b>				
Nitratos	mg/l	<1,4	Análisis y Reporte	cumple
Nitritos	mg/l	<0,01	Análisis y Reporte	cumple
Nitrógeno amoniacal	mg/l	1,01	Análisis y Reporte	cumple
Nitrógeno total	mg/l	5,45	Análisis y Reporte	cumple

De esta manera se observa que los parámetros evaluados, para las aguas residuales domésticas, cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 131-0769 del 28 de septiembre de 2016 modificada por la Resolución número 131-0782 del 21 de septiembre de 2017.

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Resolución 131-0769 del 28 de septiembre de 2016				
<b>Artículo Tercero: 3.</b> Caracterice anualmente el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas: analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015. "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado públicos y se dictan, otras disposiciones.	2024	X		La parte interesada presenta la caracterización del STARD correspondiente al año 2023.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Auto AU-04717-2023 del 1/12/2023.				
<b>Artículo Primero.</b> Presente el informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2023, teniendo en cuenta la totalidad de los parámetros establecidos en los artículos 8 de la Resolución 0631 de 2015.	2024	X		La parte interesada presenta la caracterización del STARD correspondiente al año 2023.

**Nota 1:** De la Resolución 131-0769 del 28 de septiembre de 2016 se cumple con 1 de 1 obligación. Del Auto AU-04717-2023 del 1/12/2023 se cumple con 1 de 1 obligación.

**Nota 2:** No Aplica para cobro, debido a que se trata de evaluación de información periódica y no se realizó visita de campo.

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado da cumplimiento con el artículo tercero de la Resolución 131-0769-2016 del 28 de septiembre de 2016, presentando el informe de la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, STARD correspondiente al año 2023.
- El interesado da cumplimiento al artículo primero del Auto AU-04717-2023 del 1/12/2023 mediante el oficio con radicado CE-20211-2023 del 13/12/2023, donde presenta informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2023, la cual cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015."

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."



Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

La Resolución 631 del 17 de marzo del año 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones."

El artículo octavo de la precitada resolución reza lo siguiente, "ARTÍCULO 8. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas - ARD y de las Aguas Residuales no Domésticas - ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir..."

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento **IT-03943-2024** fechado el 27 de julio del año 2024, se procederá a acoger una información y se adoptan otras determinaciones.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" para conocer del presente asunto de conformidad con la Resolución **RE-02103-2024** del 17 de junio del 2024, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada mediante los radicados **CE-20211-2023** del 13 de diciembre del año 2023 y **CE-00011-2024** del 02 de enero del año 2024, referente a los mantenimientos realizados en el 2022 y 2023 al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y la caracterización del STARD correspondiente al año 2023 dado que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la norma.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte interesada que debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución **131-0769** del 28 de septiembre de 2016 modificada por la Resolución número **131-0782** del 21 de septiembre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita de control y seguimiento estará sujeto a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la Sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.**, por medio de su Representante Legal la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SILDARRIAGA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.



**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE**  
Directora (E)Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.615.04.24278  
**Procedimiento:** Control y Seguimiento IEDI  
**Asunto:** Vertimientos  
**Proyectó:** Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo  
**Técnico:** Alexis Quintero Henao.  
**Fecha:** 28/06/2024